



Montería, Córdoba, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 23 001 33 33 007 2017 00383 00

Accionante: AMPARO INÉS NEGRETE CABRALES

Accionado: NUEVA EPS

Asunto: ADMITE

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procedió a estudiar la viabilidad para la admisión de la Acción de Tutela presentada por la señora AMPARO INÉS NEGRETE CABRALES, actuando en calidad de agente oficioso de su esposo ANÍBAL ENRIQUE SIERRA ALTAMIRANDA, contra la NUEVA EPS, por la posible vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 1 del cuaderno de tutela, al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada.

Así las cosas y verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada por la señora AMPARO INÉS NEGRETE CABRALES, quien actúa en calidad de agente oficioso de su esposo ANÍBAL ENRIQUE SIERRA ALTAMIRANDA, contra la NUEVA EPS.

SEGUNDO: Notificar personalmente al Representante Legal de la NUEVA EPS, o a quien haga sus veces, por el medio más expedito.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

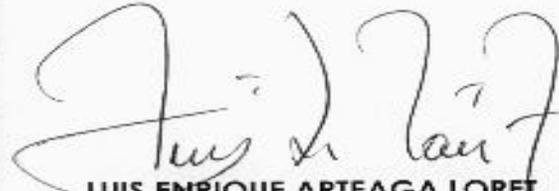
CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se lasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Requiérase a la entidad accionada a fin de que se pronuncie acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporte todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LOREZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CÍRCULO DEL CIRCUITO
MO. TENIENTE GOBIERNADOR
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 97 a las partes de la
acción de tutela No. 23 AGO 2017 a las 8 A.M.
El secretario, Claudia Feliza



Montería, veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00382

Accionantes: **ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA, BLAS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ y GILMA DEL ROSARIO CORONADO DÍAZ**

Accionado: FIDUPREVISORA S.A. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

AUTO INTERLOCUTORIO

Los señores ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA, BLAS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ y GILMA DEL ROSARIO CORONADO DÍAZ, actuando a través de apoderado judicial, instauran acción de tutela contra la FIDUPREVISORA S.A. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, en protección a sus derechos fundamentales de Petición.

Luego de verificar que la presente acción cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela instaurada los señores ALICIA DEL CARMEN SIERRA ARCIA, BLAS ARTURO TORRES HERNÁNDEZ y GILMA DEL ROSARIO CORONADO DÍAZ contra la FIDUPREVISORA S.A. – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

SEGUNDO: Notificar el presente auto el doctor ABEL ENRIQUE GUZMÁN LACHARME, Secretario de Educación Departamental de Córdoba y/o quien haga sus veces y a la doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, Presidenta de la FIDUPREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz.

TERCERO: Notifíquese a los accionantes y a su apoderado por el medio más expedito de la admisión de la presente tutela.

CUARTO: Notificar el presente auto admisorio a la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

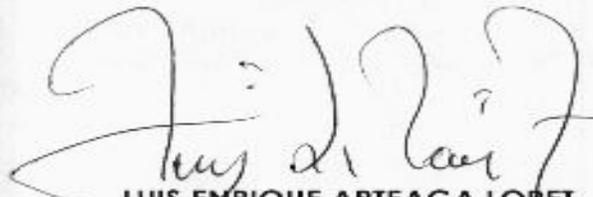
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por los accionantes, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Requiérase a las entidades accionadas, a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se

les concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiéransese para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

SEPTIMO: Reconózcase personería para actuar al doctor GUSTAVO ADOLFO GARNICA ANGARITA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 71.780.748 de Medellín y Tarjeta Profesional N°. 116.656, como apoderado de los accionantes de conformidad con los poderes obrantes a folios 3, 4 y 5 del expediente.

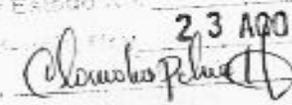
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
 NO. 12800-000000-2017
 SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 91 a las partes de la anterior providencia el día 23 ABO 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA: 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendaj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.007.2017-00358

Accionante: **MIRIAM ESTHER OVALLOS CASADIEGO**

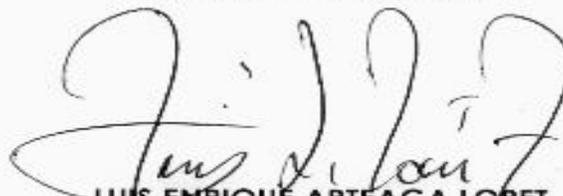
Accionado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP

Visto el escrito recibido por la Secretaría de Despacho el día 15 de agosto de 2017¹, suscrito por SALVADOR RAMIREZ LOPEZ Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, donde se solicita que se declare carencia de objeto por hecho superado en el presente caso, anexando la respuesta que se dio a la peticionaria y la resolución N°. RDP 032066 del 11 de agosto de 2017²; esta Unidad Judicial en aras de tener certeza de que la tutelante es concedora de dicha respuesta,

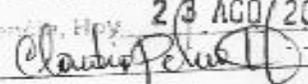
DISPONE

Requírase por secretaría a la señora MIRIAM ESTHER OVALLOS CASADIEGO, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto; manifieste al Despacho si efectivamente recibió respuesta por parte de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP, al recurso presentado el 7 de julio de 2017, y en caso afirmativo allegar la respectiva constancia de recibido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑA DE CORTOZA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 97 a las partes de la anterior providencia, Hoy 23 AGO/2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA 

¹ Folios 17 a 20 del expediente.

² Folios 21 y 25 del expediente.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba
adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintidós (22) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Reparación directa - Despacho comisorio

Radicado: 23-001-33-33-007-2017-00175

Demandante: LUIS ALBERTO BURGOS VEGA y OTROS

Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Vista la glosa secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la comisión enviada por el juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Medellín, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Procedente del Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad de Montería, se recibió el día 24 de mayo de 2017, despacho comisorio, mediante el cual se solicita la recepción de testimonios de las siguientes personas: LUIS JOSIAS FUENTES CABRALES, OSWALDO JAVIER GUEVARA CALDERÓN, OLIER PEREIRA CRUZ, ROMÁN SÁENZ MÉNDEZ, MARGARITA MONTES, ÉDISON DE JESÚS MURILLO RICARDO y NELLY VÁSQUEZ BERRIO. Diligencia ordenada en audiencia celebrada el día quince (15) de febrero de 2016, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 05001 33 33 013 2015 00075 00, donde funge como demandante LUIS ALBERTO BURGOS VEGA y OTROS y como parte demandada LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL. La prueba testimonial tiene como fin rendir declaración acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que sirven de fundamento a la demanda.

Dichos testigos serán convocados a través de la apoderada de la parte demandante YENIS ANDREA ZÚÑIGA MERCADO, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 N°. 44-39 Villacampestre, en la ciudad de Montería, o al correo electrónico YZMprofesionales@gmail.com.

Por cumplir la comisión con lo establecido en los artículos 38 y 39 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Montería;

RESUELVE:

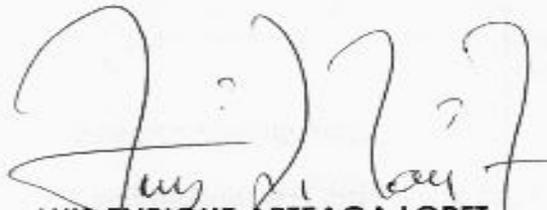
PRIMERO: Auxíliese la comisión conferida por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín.

SEGUNDO: Cítese a los señores LUIS JOSIAS FUENTES CABRALES, OSWALDO JAVIER GUEVARA CALDERÓN, OLIER PEREIRA CRUZ, ROMÁN SÁENZ MÉNDEZ, MARGARITA MONTES, ÉDISON DE JESÚS MURILLO RICARDO y NELLY VÁSQUEZ BERRIO, para el día 29 de agosto de 2017 a las 2:30 P.M., a través de la

apoderada de la parte demandante a fin de escuchar testimonio acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que sirven de fundamento a la demanda, dentro del proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 05001 33 33 013 2015 00075 00, donde funge como parte demandante el señor LUIS ALBERTO BURGOS VEGA y OTROS y como parte demandada LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Dicha diligencia se realizará en la Sala de Audiencias N°. 2 ubicada en Calle 32 N°. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso de esta ciudad.

TERCERO: Cumplido lo anterior, devuélvase la diligencia al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE ARTEAGA LORET
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 99 a las partes de la
anterior providencia No. 23 AGO 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peláez